



EXPEDIENTE: 00067/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE: ROSENDOEYGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00067/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 2 de diciembre de 2008, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"Proporcionar la información relativa a los viajes al extranjero del Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, indicando destino, fecha, objetivos de los viajes, resultados de los viajes, gastos de los viajes, comitiva que acompañó al Presidente Municipal durante los viajes y cualquier otro gasto relacionado con los viajes (proporcionar facturas)". (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE" fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00076/CUAUTIZC/IP/A/2009.

II. Con fecha 19 de diciembre de 2008, EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por medio del presente le informo la contestación que a su solicitud número 00076, efectuaron las diversas áreas del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, a través de sus Servidores Públicos Habilitados, que a continuación se indican:

Por su parte la Dirección de Administración manifestó:

"Referente a la solicitud 00076/CUAUTIZC/IP/A/2008, le informo que en relación a los viajes al extranjero del Presidente Municipal, dentro de la documentación que obra en los archivos de la Dirección de Administración no se encuentra soporte alguno con esta información".



EXPEDIENTE: 00067/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE: ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

La Tesorería Municipal contestó:

"En cuanto a la solicitud 0076 hago de su conocimiento que en esta tesorería no se encuentran gastos registrados en ese rubro y con cargo al erario público".

La Presidencia Municipal declaró:

"El Presidente Municipal no ha realizado ningún viaje al extranjero con recursos públicos".

De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a la solicitud de acceso a la información a través del SICOSIEM (sic).

III. Con fecha 23 de enero de 2009, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **00067/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**:

"La respuesta del sujeto obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

Considero que la respuesta está incompleta, en virtud de que el hecho de no usar recursos públicos en sus viajes, no amerita que no se conteste a dónde ha viajado el Presidente Municipal". (sic).

IV. El recurso 000067/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chopov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

V. Con fecha 26 de enero de 2009, **EL SUJETO OBLIGADO** envió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le conviene en los siguientes términos:

"Por medio del mismo y en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios; y de los artículos Uno inciso h), Setenta y Siete inciso b) y c) último párrafo de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios; rindo ante Usted Informe Justificado sobre el recurso de revisión 00067/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, al tenor de siguiente:



EXPEDIENTE: 00067/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTILÁN IZCALLI
PONENTE: ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Primero. Que en fecha dos de diciembre de dos mil ocho, el C. [REDACTED] por medio del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), presentó la solicitud de información pública con número de folio 00076/CUAUTIZC/IP/A/2008, en la cual pide lo siguiente:

[Se tiene por transcrita la solicitud de información]

Segundo. El día diecinueve de diciembre de dos mil ocho, se emite la respuesta que dieron las diversas áreas de la Administración Municipal, a la solicitud de información municipal manifestando lo siguiente:

[Se tiene por transcrita la respuesta recaída a la solicitud de información]

Tercero. El día veintitrés de enero de dos mil nueve, el solicitante interpuso recurso de revisión en contra de la contestación a su solicitud expresando que:

[Se tiene por transcrito el escrito de interposición del recurso de revisión]

Cuarto. Referente a lo argumentado por El Recurrente resulta infundado el acto impugnado, dado que contrario a lo manifestado por él la respuesta no esta incompleta, ya que la solicitud de información versa sobre los gastos de viajes al extranjero del Presidente Municipal.

Es entonces que las diversas Áreas de la Administración al no encontrar en sus archivos información de viajes al extranjero del Presidente Municipal con cargo al erario público, tampoco localizaron registros de gastos, comitiva que lo acompañó y cualquier otro gasto relacionado con el viaje (ni se pueden proporcionar facturas) tal y como lo pide el particular.

Cabe señalar que las Áreas del H. Ayuntamiento, en ningún momento niegan la información, solo la proporcionan en la forma en que obra en sus registros y que es información referente a la gestión pública.

Suponiendo sin conceder y tal como lo manifiesta el particular en su recurso, el sentido de la solicitud solo fuera referente a conocer los viajes al extranjero del Presidente Municipal, no corresponderían a los demás detalles señalados en la solicitud inicial.

Quinto. Ahora bien atendiendo a lo manifestado por el quejoso en su recurso, en el que se constribe a saber a donde a viajado el Presidente Municipal, en apego al Principio de Máxima Publicidad, se hace de su conocimiento que a partir de la recepción del recurso se procedió a hacer una búsqueda al respecto, encontrándose los viajes que a continuación se enlistan, con la aclaración de que los mismos fueron hechos con recursos propios, sin cargo al erario público, por lo que no existe información relativa a gastos, comitiva que lo haya acompañado ni cualquier otro gasto relacionado, en consecuencia, tampoco se pueden proporcionar factura alguna.

DESTINO FECHA OBJETIVO RESULTADO GASTOS ALEMANIA Y SALAMANCA, ESPAÑA 04 AL 19 DE OCTUBRE DEL 2006 ATENDER INVITACIÓN FORMULADA POR LA REPRESENTANTE ADJUNTA DE LA FUNDACIÓN ALEMANA KONRAD ADENAUER, PARA PARTICIPAR EN UN PROGRAMA SOBRE "MUNICIPIOS EN ALEMANIA". VISITA A LAS UNIVERSIDADES OBERTA DE CATALUNYA Y



EXPEDIENTE: 00067/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE: ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

DE SALAMANCA, EN ESPAÑA ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN DENTRO DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS DENTRO DEL PROGRAMA QUE VERSÓ EN MATERIA DE CAPACITACIÓN E INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS MUNICIPALES ENTRE ALCALDES DE MÉXICO, ARGENTINA, CHILE Y ALEMANIA. SE ESTRECHARON RELACIONES DE COMUNICACIÓN, A EFECTO DE TRATAR EL ASUNTO RELATIVO A LA FACTIBILIDAD DE LLEGAR A ESTABLECER ALGÚN TIPO DE COLABORACIÓN CON LAS UNIVERSIDADES MENCIONADAS CON RECURSOS PROPIOS, ES DECIR SIN CARGO AL ERARIO PÚBLICO.

Con base en lo antes expuesto, a Usted Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, atentamente pido:

Primero. Se declare infundado el recurso interpuesto por el C. [REDACTED], con número 00067/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, y se confirme la respuesta otorgada a la solicitud de Información Pública con número de folio 00076/CUAUTIZC/IP/A/2008 que como Sujetos Obligados otorgamos al particular.

Segundo. En su caso se declare improcedente el citado recurso, toda vez que por medio del presente se esta otorgando la información señalada en el recurso por el particular, lo anterior con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Tercero. Tenerme por presentado en tiempo y forma por medio de este escrito, el informe correspondiente.

Protestamos lo necesario* (**sic**).

VI. Con fecha 25 de febrero de 2009, este Órgano Garante presentó proyecto de Resolución a este recurso de revisión. Sin embargo, ante las observaciones y comentarios realizados por los Comisionados Miroslava Carrillo Martínez, Federico Guzmán Tamayo y Servio Arturo Valls Esponda, la ponencia del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov asumió como propios y procedentes, por lo que se decidió reformular el proyecto para presentarse de nueva cuenta en la próxima sesión ordinaria del Instituto.

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto por los artículos 1º, fracción V; 56, 58; 60 fracciones I y VII; 70; 71, fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



EXPEDIENTE: 00067/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE: ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

SEGUNDO.- Que **"EL SUJETO OBLIGADO"** aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".**

De dichas causales procedimentales del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **"EL RECURRENTE"**, resultaría aplicable, de ser el caso, la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se entrega una respuesta incompleta. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".



EXPEDIENTE: 00067/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE: ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".



EXPEDIENTE: 00067/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE: ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE solicitó las facturas de viajes al extranjero realizados por el Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, con una serie de elementos de detalle como destino, objetivos, etc.

Al respecto, **EL SUJETO OBLIGADO** tras consultar en las diversas áreas competentes en las que se pudiera encontrar la información se concluyó que con recursos públicos no se sufragaron esta clase de viajes. Sin embargo, se aludió a otro clase de viajes o comisiones realizadas por el Presidente Municipal, aunque las mismas no se hayan costeadado con dinero público.

EL RECURRENTE estima que dicha respuesta es incompleta y considera que la razón de que no haya recursos públicos de por medio no es óbice para conocer los viajes realizados.

Por lo que es pertinente analizar si se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Valorar el agravio sobre los "recursos públicos".
- b) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.



EXPEDIENTE: 00067/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE: ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al *inciso a)* del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente valorar si la ausencia de recursos públicos constriñe a **EL SUJETO OBLIGADO** a proporcionar la información de viajes sufragados con recursos propios o privados.

Como lo señala **EL SUJETO OBLIGADO** al no existir viajes al extranjero costeados con recursos del erario público no es posible atender el resto de rubros de la solicitud. Pero ello es cierto relativamente, pues no puede responder a los otros rubros (destino, objetivos, resultados, etc.) siempre que se trate de viajes sufragados con recursos públicos. La apreciación en ese sentido es correcta, pero sólo dentro del universo de "*viajes pagados con dinero públicos*".

Pero destaca que en el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO** reconoce que hubo otros viajes o comisiones en los que asistió el Presidente Municipal. Por lo que esta manifestación presume que existe información adicional, que si bien no cubre el universo de "*viajes pagados con dinero públicos*", sí satisface el universo de "*otros viajes o comisiones*", aún y cuando no hayan sido cubiertos con el erario municipal.

Si bien es cierto que el régimen de transparencia tiene como finalidad el escrutinio de lo público, entre lo que se encuentra, el dinero de esa naturaleza. No es el único cuestionamiento, el cuestionamiento del "con qué" (los dineros públicos), sino otros como "el cuándo", "el cómo", "el dónde", "el por qué" y en general conocer todas las razones que conllevan la decisión gubernamental, la gestión pública o el quehacer público.

Por ende, de acuerdo con la solicitud de información subsiste en cuanto a los siguientes rubros:

- Los viajes al extranjero del Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli.
- Destino.
- Fecha.
- Objetivos.
- Resultados.
- Comitiva.



EXPEDIENTE: 00067/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE: ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

No hay facturas porque no se sufragaron con dinero público municipal, pero eso no significa que en el ejercicio de las funciones inherentes al cargo de Presidente Municipal no haya realizado viajes al extranjero, mismos que son objeto del régimen de transparencia y del acceso a la información.

A guisa de ejemplo, en el Informe Justificado se señala que el Presidente Municipal asistió al evento "Municipios en Alemania", de lo que se desprende el interés del Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli de asistir con dicho carácter, que no a título personal.

Por lo tanto, conforme al inciso b) del Considerando Cuarto de la presente Resolución, resulta parcialmente procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

Esto es, aunque **EL SUJETO OBLIGADO** atendió la solicitud lo hizo sólo desde la perspectiva de viajes costeados con dinero público, no así de aquellos viajes o comisiones realizados por el Presidente Municipal que aunque no a cargo del erario municipal, sí en razón del ejercicio de las funciones inherentes al cargo. En consecuencia, la respuesta es incompleta.

Por lo anterior, el recurso de revisión es procedente parcialmente ya que la respuesta es acorde a Ley y no perjudica el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, en cuanto a viajes al extranjero que hayan sido pagados con el erario municipal. Pero es una respuesta incompleta y sí vulnera el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE** por lo que hace al concepto de viajes al extranjero no costeados con dinero público.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta parcialmente procedente el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], por los motivos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución, al acreditarse la causal de entrega incompleta de la información prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



EXPEDIENTE: 00067/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
PONENTE: ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **"EL SUJETO OBLIGADO"** entregue a **EL RECURRENTE** a través del SICOSIEM, la documentación en la que se haga constar la información solicitada de origen en lo relativo a viajes al extranjero realizados por el Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli en el ejercicio de las funciones inherentes al encargo aún y cuando no hayan sido costeados con recursos públicos del Municipio.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de **"EL RECURRENTE"** que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Notifíquese a **"EL RECURRENTE"**, y remítase a la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de la Materia.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 4 DE MARZO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.



EXPEDIENTE: 00067/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECORRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUAUTTLÁN IZCALLI
PONENTE: ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
--	---

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO	SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO
--	--

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 4 DE MARZO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00067/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.